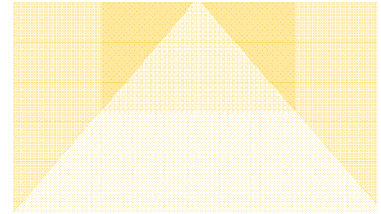




PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRADA BAJO EL N° 8362/16
CORRESPONDE EXPTE. B-2277/16

VISTO:

La creación de los Consejos Nacionales, Regionales y Municipales del Deporte y la Actividad Física que contiene la ley nacional 20.655 y sus modificatorias, sobre promoción de las actividades deportivas en todo el país, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el deporte, en cualquiera de sus manifestaciones, como la actividad física, proveen una inconmensurable cantidad y variedad de beneficios a los seres humanos, fundamentalmente en su salud e integridad psicofísica; pero además, coadyuvan en la formación integral de los niños y jóvenes, transforman el ocio en una actividad recomendable, son actividades preventivas de muchas enfermedades, aportan muchísimo al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros adultos mayores, son generadoras de innumerables fuentes de trabajo, etc.

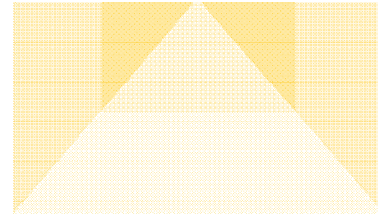
Que una sociedad que practique mucho deporte y actividad física, tiene indudablemente mayores condiciones de ser cada día una sociedad mejor.

Que es evidente que la actividad física y el deporte, son de las actividades humanas masivas (no distingue género, edades, condiciones o aptitudes física) más integradoras, y con mayor consenso en la sociedad, en el sentido de que la gran mayoría la considera beneficiosa en todos sus aspectos.

Que esto último es evidente, si se tiene en cuenta, además de otros muchos factores, la gran cantidad y variedad de instituciones civiles dedicadas al fomento del deporte y la actividad física con que cuenta nuestro Partido; además, de la gran cantidad y variedad de deportistas individuales, que día a día entrenan en nuestro territorio.



PARTIDO DE
PERGAMINO



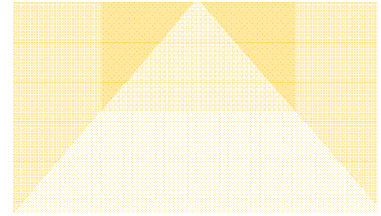
Que este Municipio reconoce al deporte y la actividad física, entre las actividades humanas más relevantes, lo que lo impulsa a generar en todo momento las mejores condiciones normativas, estructurales, publicitarias, y demás, que coadyuven a promoverlas para que abarquen a la mayor cantidad de habitantes posibles, y para que cada día ambas actividades logren un mayor acercamiento hacia la excelencia.

Que para ello, y siguiendo los lineamientos de la legislación nacional y provincial específica en la materia, este Municipio entiende imprescindible contar con la permanente y directa participación, colaboración y asesoramiento de la sociedad civil, representada por aquellas personas o instituciones (de primer y segundo grado) dedicadas a la práctica o fomento del deporte y la actividad física, en todo lo concerniente al tipo y contenido de las políticas públicas, generales e individuales, destinadas a:

- la universalización del deporte y de la actividad física como derechos de la población;
- la utilización del deporte y la actividad física como factores de la salud integridad psicofísica de la población;
- el fomento de las competencias deportivas, en procura de la excelencia como objetivo general;
- establecer relaciones armoniosas entre los deportes educativos, social y comunitario;
- considerar al deporte y la actividad física como fuentes de trabajo;
- promover una conciencia local del deporte y la actividad física;
- la igualdad de oportunidades en términos de género y de aptitudes o capacidades diferentes;
- promover la diversidad, en el entendimiento de que todos los deportes y las actividades físicas son igual de valiosas y necesarias;
- la coordinación con los organismos públicos y privados en generación de competencias, programas de capacitación, subsidios, etc.;
- entre otras.



PARTIDO DE
PERGAMINO



POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de ciudad de Pergamino, en la Tercera



PARTIDO DE
PERGAMINO



Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 10 de mayo de 2016, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA:

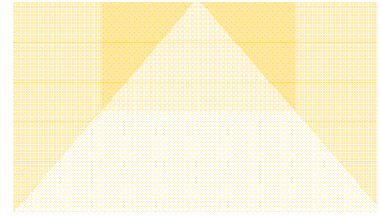
ARTICULO 1°: Créase el **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA**, cuyo objeto es la participación de la comunidad en la diagramación de la política deportiva local, y específicamente, en el Programa Municipal del Deporte y la Actividad Física, que funcionará como persona jurídica de derecho público no estatal, descentralizada y autárquica de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 2°: El **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA** tendrá la siguiente conformación:

- dos representantes por la Subsecretaría de Deportes Municipal;
- un representante por la Inspección de Enseñanza de Educación Física;
- cinco representantes de las asociaciones civiles deportivas de primer grado de la Ciudad de Pergamino, con personería jurídica activa;
- un representante de las asociaciones civiles deportivas de primer grado de cada pueblo de campaña del Partido de Pergamino, con personería jurídica activa;
- un representante de las asociaciones civiles deportivas de segundo grado: las Asociaciones, Federaciones o Ligas Deportivas pergaminenses;
- un representante por las Comisiones de Fomento con práctica deportiva;
- un representante por el Círculo de Periodistas Deportivos de Pergamino;
- un representante por las Asociaciones de Discapacitados con práctica deportiva, con personería jurídica activa;
- un representante por la Asociación de Profesores de Educación Física, legalmente constituida;



PARTIDO DE
PERGAMINO



- un representante por cada agrupación de deportistas, legalmente constituidas;
- un representante por la Secretaría de Salud de la Municipalidad.

ARTICULO 3°: Son funciones del **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA:**

a) asesorar en la planificación de las políticas municipales plurianuales de fomento del deporte social y comunitario, para personas adultas mayores, de ámbito laboral, universitario, federado, de alto rendimiento y adaptado; velando para que en los planes se ofrezcan: i) oportunidades especiales a las personas jóvenes, niños, niñas y adolescentes, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad; ii) igualdad de oportunidades a la mujer; y iii) oportunidades especiales a los juegos y deportes tradicionales de los/las aborígenes y las comunidades indígenas originarias;

b) articular con las distintas áreas de la administración municipal, los proyectos que faciliten la orientación, promoción, asistencia, ordenamiento y fiscalización de las actividades físicas y deportivas;

c) intervenir en el establecimiento y la utilización óptima de las instalaciones, el equipo y los materiales destinados al deporte y la actividad física en general;

d) velar por la aplicación de las normas referidas a la evaluación de aptitud médica de las personas que practiquen deporte y actividad física;

e) intervenir con los Concejos Deliberantes y los organismos competentes de la Municipalidad, en el ejercicio del poder de policía de los eventos deportivos que se realicen en jurisdicción municipal;

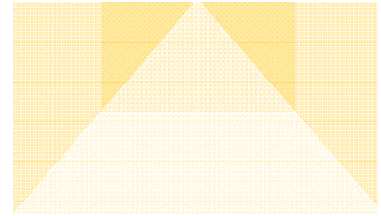
f) coadyuvar con el Observatorio Nacional del Deporte y la Actividad Física en la estructuración y funcionamiento del Sistema de Información Deportiva.

ARTICULO 4°: **EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA** es un órgano asesor *ad honorem*, y estará integrado por un Directorio, el que tendrá las siguientes autoridades:

- Presidente: será el Subsecretario de Deportes del Partido de Pergamino o funcionario similar designado;
- Vicepresidente 1°: será un representante del equipo técnico de la Subsecretaría de Deportes del Partido de Pergamino.



PARTIDO DE
PERGAMINO



- Vicepresidente 2°: será el representante de las asociaciones civiles deportivas de primer grado de la ciudad de Pergamino, elegido por sus pares de manera democrática;
- Vicepresidente 3°: será el representante de las asociaciones civiles deportivas de Segundo grado, elegido por sus pares de manera democrática;
- Secretario: será un representante del equipo técnico de la Subsecretaría de Deportes del Partido de Pergamino;
- Prosecretario: será el representante de las asociaciones civiles deportivas de primer grado de los pueblos de campaña del Partido de Pergamino, elegido por sus pares de manera democrática.

ARTICULO 5°: Todos los cargos designados en el artículo 4° tendrán una duración de un (1) año, pudiendo ser renovables por un año más, y se alternarán en la conducción entre los representantes de la Subsecretaría de Deportes y los representantes de las asociaciones civiles de primer y segundo grado, en los términos fijados en el primer párrafo del art. 14 de la Ley N°20.655.

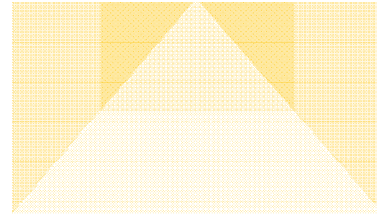
ARTICULO 6°: El Presidente será quien convoca a sesiones, las que deberán ser, al menos, bimestrales, para tratar temáticas propios o solicitados por los otros integrantes del **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA**, o por cualquier persona humana o jurídica de reconocida trayectoria en deporte y actividad física.-

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

FIRMADO: LUCIO Q. TEZON – PRESIDENTE-
MARIA FERNANDA ALEGRE – SECRETARIA -



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRO N°1248/16
CORRESPONDE EXPTE.B-2277/16

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promulgase la ordenanza n° 8362/16.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL, publíquese, tome intervención la SUBSECRETARIA DE DEPORTES, por donde se recabarán los representantes con el objeto de la conformación del Consejo que se crea por la presente.-

PERGAMINO, 19 de mayo de 2016.-
S.G.

FIRMADO

JAVIER ARTURO MARTINEZ – INTENDENTE MUNICIPAL
CARLOS DAMIAN PEREZ – ABOGADO – SECRETARIO DE GOBIERNO